

DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 7, DE 1981

Crea el Instituto Profesional denominado "Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago"

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 30.899, de 24 de febrero de 1981)

NUM. 7.— Santiago, 17 de febrero de 1981.— Teniendo presente la proposición formulada por el señor Rector de la Universidad de Chile en conformidad con lo dispuesto en el artículo único del decreto con fuerza de ley 2, de 1980, y visto lo dispuesto en el decreto ley 3.541, de 1980, y en el decreto con fuerza de ley 5, de 1981,

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° Créase, a contar del 1° de marzo de 1981, un Instituto Profesional, de aquellos a que se refiere el decreto con fuerza de ley 5, de 1981, denominado "Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago", institución de educación superior independiente, autónoma, con personalidad jurídica.

Sus fines son los propios de los Institutos Profesionales que se señalan en los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley indicado en el inciso anterior.

Su domicilio es la Región Metropolitana y su representante legal será el Rector.

ARTICULO 2° Para todos los efectos legales, la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago será la sucesora y continuadora legal de la Academia Superior de Estudios Pedagógicos de la Universidad de Chile en la ciudad de Santiago, incluso en todos los convenios o contratos que dicha entidad o la Universidad hubiese celebrado a su respecto.

Los actuales alumnos y funcionarios docentes, administrativos y demás personal de la Academia Superior de Estudios Pedagógicos de la Universidad de Chile en Santiago, continuarán siéndolo de la Academia que se crea en el artículo 1°.

ARTICULO 3° La Universidad de Chile transferirá aquellos bienes de su dominio que fueren necesarios para el funcionamiento de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, los cuales constituirán su patrimonio, sin perjuicio de los aportes fiscales que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 4, de 1981. El Rector de la Universidad de Chile dispondrá de todas las facultades necesarias para efectuar dicha transferencia.

Artículos Transitorios

ARTICULO 1° El crédito fiscal que corresponderá a la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, se determinará conforme a

lo establecido en el decreto con fuerza de ley 4, de 1981.

ARTICULO 2º El Rector de la Academia será designado por el Presidente de la República.

Dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de su designación, el Rector nominado en la forma indicada en el inciso precedente, propondrá al Presidente de la República, para su aprobación, las normas que regirán la entidad. Mientras dichas normas no sean aprobadas, se aplicarán a esta Academia, en cuanto correspondan, las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias que rigen la Universidad de Chile⁵⁹³.

Tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de la Contraloría General de la República.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Enrique Montero, Ministro del Interior subrogante.— Sergio de Castro, Ministro de Hacienda.— Alfredo Prieto, Ministro de Educación Pública.— Mónica Madariaga, Ministro de Justicia.— Miguel Kast, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

*

DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 8, DE 1981

Crea el Instituto Profesional de Santiago

(Publicado en el "Diario Oficial" Nº 30.920, de 20 de marzo de 1981)

NUM. 8.— Santiago, 3 de marzo de 1981.— Teniendo presente la proposición formulada por el señor Rector de la Universidad de Chile en conformidad con lo dispuesto en el artículo único del decreto con fuerza de ley 2, de 1980, y visto lo dispuesto en el decreto ley 3.541, de 1980, y en el decreto con fuerza de ley 5, de 1981,

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º Créase a contar de la fecha de vigencia de esta ley, un Instituto Profesional de aquellos a que se refiere el decreto con fuerza de ley 5, de 1981, denominado "Instituto Profesional de Santiago", institución de Educación Superior del Estado, independiente, autónoma, con personalidad jurídica propia.

Sus fines son los propios de los Institutos Profesionales que se señalan

⁵⁹³ El decreto con fuerza de ley 27, de 1981, de Educación Pública, aprobó el Estatuto Orgánico de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago a que se refiere este artículo. ("Diario Oficial" Nº 30.987, de 11 de junio de 1981. Incluido en este Tomo). El decreto con fuerza de ley 162, de 1981, de Educación Pública, fijó el Estatuto del Instituto Profesional denominado "Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago" a que se refiere este artículo. ("Diario Oficial" Nº 31.234, de 5 de abril de 1982).